

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JOSÉ JESITH DÍAZ NÚÑEZ
Demandados: NUEVA E.P.S. S.A. y PORVENIR S.A.
Radicación: 195733105001-2019-00063-00
Tema: AUTO ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

.....

PUERTO TEJADA, CAUCA, treinta (30) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO el informe secretarial que antecede el Juzgado **DISPONE**:

La demandada **NUEVA E.P.S. S.A.** al contestar la demanda propuso la excepción previa denominada de no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios, aduciendo que la demanda se instaura con el fin de obtener el reconocimiento y pago de prestaciones económicas derivadas de las incapacidades expedidas a nombre del actor y que ya superan los 540 días y que por lo tanto, se hace necesario vincular a la **Administradora de los Recursos del Sistema General del Seguridad Social en Salud**, por cuanto dichas incapacidades superiores a los 540 días están a cargo de la mencionada Administradora.

Afirma la demandada a través de su apoderado que la Ley 1753 del 2015, le impuso la obligación a la mencionada Administradora de destinar los recursos necesarios para cubrir las contingencias derivadas de prestaciones económicas de origen común, incluyendo el pago de incapacidades por enfermedad que se originen con posterioridad a los 540 días continuos.

Se tiene entonces que, en aplicación al principio de la economía procesal, se debe ordenar la integración de Litis Consorcio Necesario consagrado en el artículo 61 del Código General del Proceso desde ahora, a fin de que la **Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud** comparezca a este proceso para que eventualmente responda por lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada Cauca,

RESUELVE:

1. De conformidad del artículo 61 del Código de General del Proceso **ORDENASE** la integración del contradictorio con relación a la **Administradora de los Recursos del Sistema General del Seguridad Social en Salud-ADRES**. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda a la mencionada entidad a través de su representante legal, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por el termino de 10 días. **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio del año 2.020.

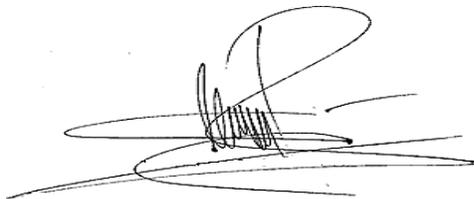
2. **DECRETASE** la suspensión del presente proceso durante el término de traslado que se ha otorgado a la citada a integrar el contradictorio.

3. Vencido el anterior traslado **VUELVA** el asunto a Despacho a fin de resolver lo pertinente.

Continuación: AUTO ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO, dictado en el proceso:
Ordinario Laboral de Primera Instancia. Demandante: JOSÉ JESITH DÍAZ NÚÑEZ. Demandado: NUEVA E.P.S. S.A. y
PORVENIR S. A. Radicación: 195733105001-2019-00063-00

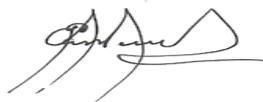
NOTIQUÉSESE.

El Juez,



EDUARDO CONCHA PALTA.

El Secretario,



EVER PIAMBA MONTERO.

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estrados Electrónicos.
Estado No. 039 de 31 de agosto de 2021.